

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2020

Miércoles 29 de abril

Núm. 49

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALDEALICES	
Presupuesto 2020	750
Cuenta general 2019	750
Ordenanza construcciones, instalaciones y obras	750
ALMARZA	
Padrón de agua.....	755
ALMAZUL	
Obra 34 PD 2020	755
CARABANTES	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	755
FUENTECANTOS	
Obra 120 Planes Provinciales 2020	755
Cuenta general 2019	756
Bases reguladoras microcréditos	756
LOS RÁBANOS	
Concurso bar piscinas municipales.....	759
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS	
Presupuesto 2020	760



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALDEALICES

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de Febrero de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2020 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Aldealices, 11 de marzo de 2020.– El Alcalde, Atanasio Castillo Fernández. 809

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Aldealices, 11 de marzo de 2020.– El Alcalde, Atanasio Castillo Fernández. 810

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace publico, el texto integro del acuerdo definitivo de imposición de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24-02-2020, y elevado dicho acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado texto legal al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial.

ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1, 59.2, 100 a 103 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- Hecho imponible

1) El ICIO es un Tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obras para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, conforme al art. 97 de la Ley. 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el art. 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:



- 1º.- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2º.- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3º.- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4º.- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- 5º.- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- 6º.- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 7º.- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- 8º.- Cerramientos y vallados.
- 9º.- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- 10º.- Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- 11º.- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- 12º.- Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3) Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

Artículo 2º.- Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

La Iglesia Católica, por las construcciones, instalaciones u obras que realice, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 5-06-2001, en relación con el Acuerdo sobre Asuntos Económicos pactado entre la Santa Sede y el Estado español el 3 de enero de 1979, que regula las relaciones económicas entre España y la Santa Sede.

Las empresas integrantes del Grupo Telefónica, al estar sometidas al régimen especial compensatorio previsto en el art. 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, y en Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, en relación con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden So-



cial, hasta tanto no sean derogados, quedan excluidas del proceso liquidatorio y de ingreso de este Impuesto.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 LGT, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 LGT.

4.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 LGT.

Artículo 4º.- Base imponible

1- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2- Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, en caso contrario o en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales.

3- No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras. Tampoco forman parte de la misma el coste de la redacción de proyectos y dirección de obras, el beneficio industrial, el presupuesto de seguridad e higiene ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5º.- Cuota y tipo de gravamen

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3 %.

Artículo 6º.- Devengo

1- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de la resolución o acuerdo por el que se apruebe la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las cons-



trucciones, instalaciones u obras.

c) El día de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Artículo 7º.- Liquidación y pago

1.- El impuesto se gestionará mediante liquidación por el Ayuntamiento de Aldealices, que tendrá la consideración de liquidación provisional a cuenta. Se practicará en los momentos siguientes y de acuerdo con la base imponible regulada en esta Ordenanza:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

2.- El pago de la liquidación provisional será a cuenta de la liquidación definitiva que se practicará una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, una vez comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria por la diferencia, que asimismo tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

4- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento de Aldealices, previa comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible utilizada en la liquidación provisional a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda. A tal efecto, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de las obras a la finalización de las mismas.

A los efectos del apartado anterior, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

5- En los supuestos de renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la cantidad ingresada por el impuesto. La devolución requerirá, en todo caso, la previa declaración municipal sobre la renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia. A la solicitud de devolución se deberá unir el documento original que acredite haber realizado el ingreso.

6- El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

Artículo 8º.- Bonificaciones

1.- Este Ayuntamiento establece las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto,

Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota, las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, que se realicen en viviendas y edificios. A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la



misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación

2.- Todas las bonificaciones recogidas en este precepto tienen carácter rogado.

3.- Serán requisitos imprescindibles para su concesión, que el interesado presente su solicitud expresa, junto con la declaración responsable, acompañada de la documentación que el solicitante estime oportuna en apoyo de su pretensión, y siempre antes de que se le notifique la liquidación correspondiente.

No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo señalado. Ni tampoco para aquellas que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Estos beneficios fiscales tendrán carácter provisional, en tanto que por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieran su disfrute, y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

4.- Conforme al art. 103.2.a) TRLRHL, la concesión de las bonificaciones contenidas corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto de mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes LGT, en los reglamentos que la complementan u desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Aldealices, 21 de abril de 2020.– El Alcalde, Atanasio Castillo Fernández.

812

**ALMARZA**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de abril de 2020, acordó aprobar provisionalmente el Padrón segundo trimestre de agua, ejercicio 2020 de este municipio.

Durante el plazo de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las personas interesadas podrán realizar las consultas de dicho padrón a través del correo electrónico: ayuntamiento@almarza.es o llamando al Ayuntamiento al 975250050, al objeto de presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Caso de no producirse reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado.

Almarza, 20 de abril de 2020.– La Alcaldesa, Ascensión Pérez Gómez. 802

ALMAZUL

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de abril de 2020, el Proyecto Técnico de la obra nº 34 del Plan Diputación 2020, denominado “Adecuación de los depósitos de agua de Almazul y Mazaterón”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Alberto Caballero Calavia, con un presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de 25.000 euros, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas.

Caso de no formularse ninguna, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

Almazul, 22 de abril de 2020.– La Alcaldesa, María Flor del Pino García. 815

CARABANTES

Aprobado provisionalmente el Padrón de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al ejercicio 2019, por Resolución de Alcaldía nº 5/2020, de 17 de abril de 2020, se expone al público durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, dicho Padrón se elevará a definitivo.

Carabantes, 17 de abril de 2020.– La Alcaldesa, María Pilar Gil Tejedor. 800

FUENTECANTOS

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentecantos en sesión celebrada en fecha 20 de abril del 2020, el Proyecto Técnico de obra de “Alumbrado Publico de Fuentecantos”, incluida dentro de las obras de Planes Provinciales de la Excma. Diputación Provincial de Soria, obra nº 120, con un presupuesto total de 20.000 euros, el mismo se expone al público durante quince días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su examen y posibles reclamaciones, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamación ni alegación alguna, se considerará dicho Proyecto definitivamente aprobado.

Fuentecantos, 20 de abril del 2020.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 806



Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Entidad Local Correspondiente al ejercicio 2019, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Fuentecantos, 20 de abril de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 807

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentecantos en sesión plenaria de fecha 20 de abril de 2020 ha acordado aprobar la convocatoria y bases reguladoras que habrán regir la convocatoria de microcréditos a los afectados por la crisis económica generado por el COVID-19, pymes y familias, cuyo contenido es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LOS MICROCRÉDITOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conjunto del mundo, y en concreto la sociedad española, está sufriendo una de las mayores crisis sanitarias de la historia, con unas derivadas económicas, a causa del COVID-19.

Las administraciones públicas, en estos momentos delicados, deben ser garantes de que esta crisis no arranque vidas al conjunto de la sociedad por motivos económicos.

El Ayuntamiento de Fuentecantos lleva a cabo actuaciones dirigidas a trabajar por una sociedad mejor integrada en base a la cercanía de las instituciones públicas y a la confianza entre vecinos/as, que forman la comunidad del municipio. Estos motivos impulsan la dotación presupuestaria para la concesión de préstamos dirigidos a los colectivos que se dirá a continuación.

Se trata de dar acceso a microcréditos con fines sociales en el caso de las familias más vulnerables del municipio. La Constitución española recoge que “la economía buscará el interés general” y con esta medida, se pretende cumplir con ese precepto, más, cuando nos encontramos en un contexto de crisis económica y financiera general donde la banca privada ha dejado de cumplir con su servicio social.

BENEFICIARIOS DE LOS MICROCRÉDITOS

Los microcréditos irán destinados:

1. A las familias cuya unidad familiar se encuentre empadronada en Fuentecantos, con una antelación al 1 de Enero de 2020, que se hayan visto afectadas a causa del COVID-19, viendo mermada su capacidad económica

2. Estas han de haber sufrido, al menos un miembro de la unidad familiar, un ERTE o un despido en los momentos de la crisis sanitaria del COVID-19.

No superar la unidad familiar unos ingresos superiores a 1.500€

DESTINO DE LOS MICROCRÉDITOS

Podrán servir para paliar situaciones de gastos sobrevenidos o de alguna pequeña inversión en beneficio de la unidad familiar (adquisición de alimentos, de electrodoméstico, pequeñas obras en la vivienda, servicios sanitarios, averías en vehículos de transporte, etc. apelando a la conciencia y ética de quien lo solicite.

No se podrá solicitar microcréditos para el pago de tasas o impuestos municipales.



Se podrán utilizar para el pago de cuotas sociales, nóminas de trabajadores, deudas con proveedores, siempre y cuando éstas no sean con fecha anterior al 14 de marzo del 2020, fecha en que se decretó el Estado de alarma.

CUANTÍA DE LOS MICROCRÉDITOS

La cuantía de los microcréditos que otorgue el Ayuntamiento de Fuentecantos, serán de importe máximo de 1.500,00 € por cada beneficiario, entendiendo la unidad familiar solicitante como beneficiario único.

REINTEGRO DE LOS MICROCRÉDITOS

El reintegro de los microcréditos concedidos se llevará a cabo en períodos de 3 ó 6 ó 12 meses, dependiendo de la necesidad, mediante domiciliación bancaria, en mensualidades fijas e iguales por el importe que corresponda, en función del crédito concedido y del plazo solicitado para su reintegro.

También se podrá avalar con bienes que posee la unidad familiar o empresa, acreditando su posesión y estando libres de cargas.

No se contempla la posibilidad de prórroga.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

Los beneficiarios podrán, si así lo estiman oportuno, amortizar totalmente los préstamos recibidos.

INTERESES APLICADOS AL MICROCRÉDITOS CONCEDIDO.

Los microcréditos que otorgue el Ayuntamiento de Fuentecantos, a familias autónomos y pequeñas empresas, no generarán interés alguno, por lo que en su reintegro el tipo de interés aplicable será del 0%.

PARTIDA PRESUPUESTARIA

Se ha habilitado una partida presupuestaria para hacer frente a situación de emergencia y estado de alarma con un importe inicial de 6.000 €.

Asimismo esta partida queda abierta a las donaciones, tanto personales como colectivas o de empresas que quieran colaborar de manera altruista.

SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 38 de esa ley.

La presentación de solicitudes se realizará en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación.

La documentación a presentar consta de los siguientes documentos:

- Anexo I.- solicitud de préstamo.
- Descripción del proyecto, albarán de compra o factura proforma del gasto para el que se pide el préstamo.
- Compromiso de devolución de fondos y ejecución del proyecto.
- DNI del representante.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias anterior a Febrero de 2020.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de seguridad social anterior a Febrero de 2020.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.



- Nómina que acredite ingresos de la unidad familiar.
- Escrituras a su nombre de algún bien inmueble que pueda avalar el reintegro del microcrédito que se conceda en su caso.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirán al interesado/a para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión del préstamo está supeditado a la existencia de crédito presupuestario, para éste fin, las solicitudes se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo. Las solicitudes serán informadas por la secretaría intervención sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar el Sr. Alcalde-Presidente para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Alcaldía, el plazo máximo de resolución y notificación es de 15 días naturales desde la fecha en la que la solicitud esté completa.

Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada a los efectos del art. 24 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Si transcurridos los plazos mensuales para la devolución del préstamo fuera imposible realizar los cargos en cuenta bancaria habrá una carencia de 1 mes para ponerse al corriente, pasado este plazo se iniciará por el órgano responsable del crédito un expediente administrativo de apremio por la cantidad pendiente de devolución.

SOLICITUD DE PETICIÓN DE MICROCRÉDITOS

Datos Personales

Nombre:.....

Apellidos:

D.N.I.:Dirección:

Teléfono:e-mail:

Nº de miembros en la Unidad Familiar:Total de ingresos brutos:€

Solicitud

Cantidad: € 3 meses 6 meses 12 meses Cuota fija: €

Datos bancarios (Nº de cuenta para el ingreso y el reintegro)

.....

Marque con una X si está conforme:

Conformidad: Acepto las condiciones presentadas en las bases reguladoras para la concesión de microcréditos del Ayuntamiento de Fuentecantos y me comprometo a invertirlo en el motivo expresado y a su devolución en los términos establecidos.

BOPSO-49-29042020



Autorizo el cargo mensual correspondiente al número de cuenta facilitado, pudiendo amortizar dicho crédito de una sola vez en el momento que estime dentro del plazo acordado.

Soy consciente y acepto que el incumplimiento de los pagos abre un expediente administrativo de apremio y que los gastos que genera serán responsabilidad mía. Los firmantes aceptan las bases de la convocatoria de microcréditos. Declaran cumplir los requisitos exigidos.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirán al interesado/a para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos. En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la ley 30/92, de 26 de noviembre.

En Fuentecantos a de de 20.....

(Firma solicitante)

Fuentecantos, 20 de abril de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 808

LOS RÁBANOS

CONCURSO, para el arrendamiento del bar de las piscinas municipales de Los Rábanos.

I.- Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Los Rábanos (Soria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

II.- Objeto del contrato: arrendamiento del bar de las piscinas municipales de Los Rábanos (Soria).

III.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación ordinaria.
- b) Procedimiento abierto.

IV.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Los Rábanos.
- b) Domicilio: C/ Real, nº 2.
- c) Localidad y código postal: 42191 Los Rábanos (Soria).
- d) Teléfono: 975225905.
- e) Correo electrónico: losrabanos@dipsoria.es

f) Obtención del Pliego de Condiciones: se puede obtener mediante solicitud dirigida al correo electrónico del Ayuntamiento de Los Rábanos (en la solicitud debe figurar el correo electrónico del solicitante), entrando en el perfil del contratante del Ayuntamiento en Internet: <http://losrabanos.sedelectronica.es>; o bien accediendo a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

V.- Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 h del 26 día hábil contado desde la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.

b) Documentación a presentar: la que se recoge en la cláusula décima del Pliego de Condiciones Administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, de 9,00 h a 14,00 h.



VI.- *Criterios para la adjudicación de las ofertas:* Se recogen en la cláusula undécima del Pliego de Condiciones.

VII.- *Garantías:*

Garantía definitiva: 500,00 euros

VIII.- *Apertura de ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Los Rábanos.

b) Fecha: Cuarto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.

c) Hora: 13,00 h.

Los Rábanos, 21 de abril de 2020.– El Alcalde, Jesús Gustavo Martínez Hernández. 813

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto de la Mancomunidad de Tierras Altas para el ejercicio 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Entidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Tasas y otros ingresos.....75.296,82	Gastos de personal271.106,37
Transferencias corrientes122.600,00	Gastos en bienes corrientes y servicios .229.450,00
Ingresos patrimoniales.....778.709,55	Gastos financieros50,00
TOTAL INGRESOS976.606,37	Transferencias corrientes21.000,00
	B) <i>Operaciones de capital:</i>
	Inversiones reales19.000
	Transferencias de capital436.000,00
	TOTAL GASTOS976.606,37

PLANTILLA DE PERSONAL

a) *Funcionarios:*

1 Secretario-Interventor.

b) *Personal laboral:*

1 agente de empleo y desarrollo local, 1 administrativo, 2 operarios de servicios múltiples, 2 limpiador, 1 monitor socio-deportivo.

c) *Otro personal laboral eventual:*

6 monitores para Escuela de Verano.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Castilfrío de la Sierra, 17 de abril de 2020.– El Presidente, Tomás Cabezón, Casas. 794